CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: CLAUDIA MARCELA ORTIZ DUSSAN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva (Huila), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.55.169.622 de Neiva Huila obrando como representante legal de la empresa IMÁGENES Y ESPECIALIADADES S.AS. IMESS empresa constituida legalmente y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y GIOVANNI HORACIO CABRERA TOVAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79593668 de Bogotá, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** El objeto del presente contrato será la valoración de pacientes, diligenciamiento de historias clínicas, asesoría para entrega de resultados a pacientes, elaboración de informes pertinentes, en las áreas de Medicina General y Medicina Laboral. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** – La obligación principal del contratista para con el contratante será la de desarrollar cabalmente el objeto del contrato suministrando toda la información necesaria, veraz y oportuna para la lectura de los electrocardiogramas, en las fechas oportunas acordadas con IMESS. **CLAUSULA TERCERA. OBLICACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. El contratante se obliga a suministrar al contratista todos los materiales, equipos y papelería requeridos para efectuar su labor. 2. El contratante se obliga a prestar toda la colaboración necesaria solicitada por el contratista para el desarrollo de sus obligaciones. 3. El contratante se obliga a sufragar todos los gastos necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA. HONORARIOS** El valor de los honorarios pactados en el presente contrato será de DOS MILLONES DE PESOS MTC ($2.000.000), en pagos quincenales, como contraprestación de los servicios prestados. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El pago de los honorarios pactados a cargo del contratante en la cláusula cuarta del presente contrato, se realizará por quincenas vencidas. El pago se hará consignando el valor en Cuenta Bancaria suministrada por el contratista. **CLAUSULA SEXTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de una de las partes, éste pagará una indemnización equivalente al 50% del valor total del presente contrato**. CLAUSULA SÉPTIMA. INICIO DE LAS OBLIGACIONES.** El presente Contrato genera para las partes las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores, desde la fecha en que se suscribe. **CLAUSULA OCTAVA. REAJUSTES.** Para efectos de los honorarios pactados en la cláusula cuarta del presente contrato, se reajustará en proporción en que haya aumentado el salario mínimo legal mensual vigente para el año en que

se hace la renovación. **CLAUSULA NOVENA. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** Las partes acuerdan que el desarrollo del contrato será en la ciudad de Neiva (Huila) en de las instalaciones de la empresa IMÁGENES Y ESPECIALIDADES S.AS. IMESS, en la calle 18 No. 5A – 20**; CLAUSULA DECIMA. TIEMPO DE DURACIÓN Y TERMINACIÓN.** Las partes acuerdan que el término de duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha en que firma el presente documento. El presente contrato se podrá dar por terminado de común acuerdo entre las partes o una de las partes pero dando aviso por escrito con un mes de antelación o por las razones establecidas legalmente**. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RENOVACIÓN.** El presente contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al pactado, es decir por un (1) año, a menos que las partes por un término no inferior a 30 días calendario den un aviso a la otra de su deseo de no renovar el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.** El presente contrato no genera carga prestacional para la empresa, las partes acuerdan de común acuerdo que éste contrato no es un contrato laboral, por lo tanto la seguridad social del contratista estará única y exclusivamente bajo responsabilidad, debiendo demostrar al contratista los pagos al día de dicha parafiscalidad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** Por acuerdo expreso y escrito entre las partes del presente contrato podrá ser modificado o adicionado en cualquiera de sus cláusulas, o crear nuevas estipulaciones, dicho escrito hará parte integral del presente documento**. CLAUSULA DECIMA CUARTA.** El contratante reconoce expresamente que el presente documento presta mérito ejecutivo y renuncia a cualquier requerimiento a que haya lugar en el cobro de los honorarios pactados y no pagados en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGIMEN LEGAL.** Para todos los efectos legales, las partes declaran que el régimen legal aplicable al presente contrato, será el código del comercio, Art. 822 a 904.

Para todos los efectos legales y convenciones, se firma y acepta por las partes en Neiva a los 15 días del mes de Enero de 2016.

GIOVANNI HORACIO CABRERA TOVAR
C.C. No. 79593668 de Bogotá
CONTRATISTA

CLAUDIA MARCELA ORTIZ D.
C.C. No. 55.169.622 Neiva (H)
CONTRATANTE